



AF5968932

07/2010



ANTONIO LUIS REINA GUTIERREZ
NOTARIO

Pº Castellana, 120 - 4º - 5º
Telf. 91 411 19 80
Fax: 91 745 19 50
28046 MADRID

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ECOPETROL GLOBAL CAPITAL, S.L".

NUMERO SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.----

EN MADRID, mi residencia, a quince de diciembre de dos mil diez. -----

Ante mi, ANTONIO-LUIS REINA GUTIERREZ Notario del Ilustre Colegio de esta Capital -----

C O M P A R E C E N

DOÑA KARINA ADRIANI MIRAPURI, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, soltera, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Villanueva número 29, con N.I.E número X-4214534-Z, vigente, -----

-----INTERVIENE: -----

DOÑA KARINA ADRIANI MIRAPURI en nombre y representación, como apoderada de la Sociedad de nacionalidad Colombiana "**ECOPETROL, S.A**", sociedad válidamente constituida y existencia legal de conformidad con las leyes de Colombia, inscrita en el Registro Mercantil de Bogota con el número 01291197 con domicilio social en Bogota D.C. -----

Con C.I.F número N4801093H.-----

Actúa la señora compareciente en virtud de poder especial de la Compañía "ECOPETROL, S.A" de fecha 6 de Agosto de 2010 ante el Notario de Bogota Don Eduardo Duran Gomez, según consta en el poder de representación de la citada entidad, debidamente apostillado. -----

Yo, el Notario doy fé, a la vista de la copia auténtica de dicho poder que me ha sido exhibido, debidamente apostillado, que a mi juicio y bajo mi responsabilidad son suficientes las facultades representativas acreditadas para la presente escritura de constitución de sociedad y todos los pactos complementarios incluidos en esta escritura.

Le IDENTIFICO conforme al artículo 23 apartado C. de la Ley del Notariado, coincidiendo los datos exigidos con los que figuran en su documento de identidad reseñado. -----

TIENE, a mi juicio, capacidad para formalizar esta escritura de constitución de sociedad mercantil limitada, y al efecto -----

DICE Y OTORGA:

PRIMERO.- VOLUNTAD FUNDADORA.- DOÑA KARINA



07/2010

AF5968933



ADRIANI MIRAPURI, conforme interviene, tiene la voluntad de constituir, como efectivamente lo hacen por este acto, una Sociedad de Capital, eligiendo el tipo social de responsabilidad limitada, denominada "ECOPETROL GLOBAL CAPITAL, S.L", que se registrá por la Ley 1/2010 de 2 de Julio y demás disposiciones legales, y por los Estatutos que me entregan y deajo unido a esta matriz, extendidos en diez folios de papel común firmados al final por la otorgante, conforme interviene. -----

SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.- Queda totalmente suscrito y desembolsado el capital social de **TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 €)**, distribuido en **3.100** participaciones sociales de UN EURO (1,00 €) cada una, numeradas correlativamente del 1 al **3.100**, ambas inclusive, que es íntegramente asumido y totalmente desembolsado, por **"ECOPETROL, S.A"**, mediante la aportación y desembolso en efectivo metálico del total capital social. -----

Acredita la compareciente la realidad de la aportación mediante certificaciones de depósito de la

cantidad reseñada a nombre de la sociedad, en la entidad de crédito que la expide, cuya certificación queda incorporada a esta matriz. -----

TERCERO.- ELECCIÓN DEL SISTEMA DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS. - El fundador elige como sistema de administración de la sociedad el de un **Consejo de Administración** y designan el primer Consejo de Administración de la Sociedad, integrado por las siguientes personas: -----

DON ALVARO MAURICIO ECHEVERRY GUTIERREZ, mayor de edad, casado, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogota (Colombia), com pasaporte de su nacionalidad número 19.261.652 y NIE número Y0309516L. -----

DOÑA ADRIANA ECHEVERRI GUTIERREZ, mayor de edad, casada, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogota (Colombia), com pasaporte de su nacionalidad número AL 577023 y NIE número Y0309511Z. -----

DOÑA MARIA MARGARITA OBREGON TRIANA, mayor de edad, casada, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogota (Colombia), com pasaporte de su nacionalidad número AI 304504 y NIE número Y1332921Q.



07/2010

AF5968934



CUARTO.- ACEPTACIÓN DE CARGO. INCOMPATIBILIDADES.

Los consejeros designados aceptaron los cargos para los que han sido designados y se posesionaron de los mismos manifestando que no les comprende ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones legales, en especial, las de la Ley 12/1995 y Leyes 7/84 y 14/95 de la Comunidad de Madrid. -----

Todo ello según acreditan con respectivas cartas en la que figuran legitimadas sus firmas y debidamente apostilladas que dejo unidas a la presente. -----

QUINTO.- ACTOS PREVIOS.- El Órgano de Administración, aún antes de la inscripción y desde la fecha de inicio de actividades sociales, podrá actuar todas sus facultades dentro de la esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales. -----

SEXTO. - CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. Me exhibe el compareciente una certificación de dicho Registro, que dejo unida a esta matriz, acreditativa de no existir registrada la denominación adoptada para la sociedad ahora constituida. -----

SEPTIMO.- DECLARACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

Advirtiéndole a la Sra. Compareciente de su obligación de declarar la inversión extranjera de conformidad con lo dispuesto en el art.4.2.b del RD 664/1999 y arts. 17, 19 y 23 de la OM de 28 de mayo de 2001 no interesan al fedatario para que la efectúe, no obstante me exhibe ejemplar de Declaración de Inversión y procedo a diligenciar yo el Notario y de la misma deduzco fotocopia con valor de testimonio que dejo unida a esta matriz. -----

PUBLICIDAD REGISTRAL. Advierto de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. -----

CLAUSULA ADICIONAL:

Yo, el Notario, como responsable del fichero automatizado del Protocolo y documentación notarial y del fichero de administración y organización de la Notaría, garantizo el pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, y así de acuerdo con la L.O. 15/99, los comparecientes quedan informados de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría a



AF5968935

07/2010



mi cargo, antes mencionados, así como del hecho de que tales datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tenga derecho a ellos. -----

El Notario autorizante asimismo garantiza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ejercitables por el interesado afectado y a salvo los que legalmente han de estar a disposición de Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, o los que sean inexcusables para el ejercicio de la función notarial. -----

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Se solicita la inscripción de la presente escritura y, en su caso, la inscripción parcial de la misma. -----

A efectos de notificaciones se señala por el notario la vía **telefax, al número 915621429**. -----

Caso de **error puramente material** se designa como persona a notificar a todos los efectos al Notario, a quien se le faculta, además, para la retirada del título a los efectos de la oportuna subsanación. -----

Quedan facultados el Notario y, en su caso, el

presentante del documento para instar la calificación o la aplicación del cuadro de sustituciones, incluso en caso de calificación negativa, conforme al artículo 18 del Código de Comercio y concordantes. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hechas de palabra las reservas y advertencias legales, en especial de orden fiscal, las relativas a incompatibilidades y prohibiciones legales de la Ley 5/2006 de 10 de abril y Leyes 7/84 y 14/95 de la Comunidad de Madrid y disposiciones complementarias y las referentes a la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

LA COPIA ESTARÁ A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO DENTRO DE CINCO DÍAS HÁBILES COMPROMETIÉNDOSE A SU RETIRADA SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN SIRVIENDO ESTE PÁRRAFO COMO TAL, para ejercer y cumplir los derechos y obligaciones registrales y fiscales. -----

Lee el compareciente por su elección y con mi consentimiento esta escritura y Estatutos incorporados. -----

Enterado de su contenido, los ratifica y aprueba,



AF5968936

07/2010



firmando ambos documentos. -----

Y yo, el Notario, doy fe de todo cuanto queda consignado en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado y en este instrumento público que se encuentra extendido en cinco folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, de la serie AF, números 5938490, 5938491, 5938492, 5938493 y 5938494. -----

APLICACIÓN ARANCEL R.D.LEY 6/1999, DE 16 DE ABRIL

Base de cálculo: Declarada
 Derechos Devengados, Euros: 233.50
 Aplicación Aranceles; 2, 4, 7, Norma 8ª

Siguen las firmas de las comparecientes.- Signado: ANTONIO L. REINA .- Rubricados y sellado. -----

Sigue

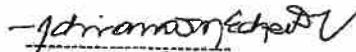
Documentación

Unida

Att. a la Sociedad "ECOPETROL GLOBAL CAPITAL, S.L." en formación:

Por la presente, D. Adriana Marcela Echeverri, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con pasaporte vigente de su nacionalidad n° AL 577023, de estado civil casada y con domicilio en Bogotá, acepta su nombramiento como Consejero del Consejo de Administración de la sociedad ECOPETROL GLOBAL CAPITAL, S.L., manifestando que no incurre en ninguna limitación o prohibición para el ejercicio de su cargo.

En Bogotá a ___ de ___ de 2010


D. 577023

Vc B0 13.08.010
Adriana Leandro

AF5968937

07/2010



COMPARENCIA PERSONAL Y
 AUTENTICACION DE FIRMAS
 El Notario treinta y ocho (38) del
 distrito de Ergota D.C. da fe que en el anterior
 escrito dispuesto a...

comparecido personalmente por Adriana
Parcela Juchevri
 la C.C. No. 51985548
 y I.P. No. ...

que la firma y la huella que aparecen
 en el presente documento son suyas y que acepta
 el contenido del mismo. 02 SEP 2010

[Firma]
 DOLFO REY BERMUDEZ
 TREINTAY OCHO (38)

INDICE DERECHO
 DEL ROGADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

REPUBLICA DE COLOMBIA

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)
REY BERMUDEZ RODOLFO

Notario Encargado
(Notary in the capacity of - Agissant en qualité de)
NOTARIO ENCARGADO

Notarías de Bogotá
(Notary seal/stamp of - Est revêtu du sceau de / timbre de)
NOTARIAS DE BOGOTA

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA D.C.

9/9/2010 9:37:33 AM

APOSTILLA

Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie

AKJJ937337551

Number: - Sous le numéro:

Officially Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ADRIANA MARCELA ECHEVERRI
ADRIANA MILENA ATEHORTUA BUENO
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature)

Nombre del Titular: **ADRIANA MARCELA ECHEVERRI**
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire)

Tipo de documento: **RECONOCIMIENTO DE FIRMA**
(Type of document: - Type du document)

Número de hojas apostilladas: **1**
(Number of pages: - Nombre de pages)

109991354925128

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Register sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



AF5968938

07/2010



Att. a la Sociedad "ECOPETROL GLOBAL CAPITAL, S.L." en formación:


Por la presente, D. Maria Margarita Obregón Triana mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con pasaporte vigente de su nacionalidad nº AI 304504, de estado civil casada y con domicilio en Bogotá, acepta su nombramiento como Consejero del Consejo de Administración de la sociedad ECOPETROL GLOBAL CAPITAL, S.L., manifestando que no incurre en ninguna limitación o prohibición para el ejercicio de su cargo.

En Bogotá a 26 de Agosto de 2010

Maria Margarita Obregón Triana
D.

Vob 15.08.010
Adriana Latorre

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA
El Notario Treinta y Ocho(38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fé que el anterior escrito dirigido a: _____
fue presentado personalmente por: Alfonso Orozco
quien exhibió la C.C. N° 38236914 de _____
y T.P. No. _____ y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.
FIRMA: Alfonso Orozco
27 AGO 2018
Eduardo Darío Gómez
NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





07/2010

AF5968939



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
 Country: - Pays:
 El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)
 Ha sido firmado por: DURAN GOMEZ EDUARDO
 (Was signed by: - A été signé par.)
 Actuando en calidad de: NOTARIO
 (Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de.)
 Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
 (Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de.)
 Certificado
 (Certified - Autenté)
 BOGOTA D.C.
 Date: 9/9/2010 9:35:20 AM
 (On: - Le:)
 APOSTILLA
 The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)
 Number: - Sous le numéro: AKJJ935209594
 Officially Signed by:
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
 JANA MILENA ATEHORTUA BUENO
 Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
 Location: Bogotá - Colombia
 Firma: (Signature.)
 Nombre del Titular: MARIA MARGARITA OBREGON
 (Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)
 Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA
 (Type of document: - Type du document:)
 Numero de hojas apostilladas: 1
 (Number of pages: - Nombre de pages:)
 109891354825128

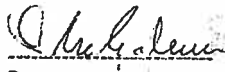

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
 The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
 L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Register sur le site web suivant:


www.cancilleria.gov.co/apostilla

Att. a la Sociedad "ECOPETROL GLOBAL CAPITAL, S.L." en formación:

Por la presente, Don Álvaro Mauricio Echeverry Gutiérrez, mayor de edad, casado, de nacionalidad de la República de Colombia, con domicilio en Bogotá, y pasaporte de su nacionalidad número 19.261.652 en vigor, de estado civil casado y con domicilio en Bogotá, acepta su nombramiento como Consejero del Consejo de Administración de la sociedad ECOPETROL GLOBAL CAPITAL, S.L., manifestando que no incurre en ninguna limitación o prohibición para el ejercicio de su cargo.

En Bogotá a los veinticuatro días del mes de agosto de 2010


D. 

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA	
El Notario Treinta y Ocho(38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fé que el anterior escrito dirigido a: _____	
fue presentado personalmente por: _____	
quien exhibió la C.C. Ne _____	de _____
y T.P. No. _____	manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.
FIRMA 23 AGO 2010 <i>Eduardo Durán Gómez</i> NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.	
 <small>QUELLA NOVE DESECHO</small>	



AF5968940

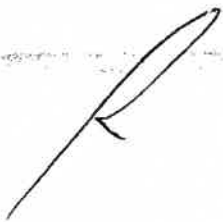
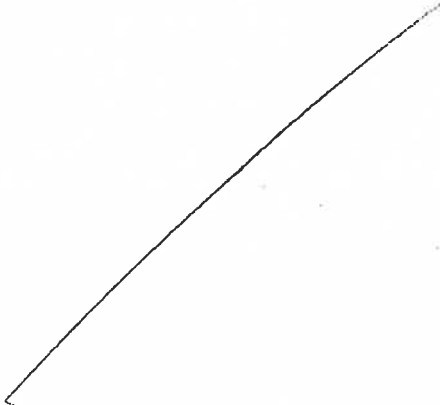
07/2010



COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA
 El Notario Treinta y Ocho(38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fé que el anterior escrito dirigido a:
 fué presentado personalmente por: Alvaro Ponce
Fonseca
 quien exhibió la C.C. N° 19.261.652 de _____
 y T.R. No. _____ y manifestó que la firma y huella que aparecen
 en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

Eduardo Durán Gómez
 FIRMA 23 AGO 2010
 NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

AMPLIA NOTICIA DE FECHO





REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
 (Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country - Pays)

El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)

DURAN GOMEZ EDUARDO

He sido firmado por:

(He been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Con el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA

(With the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
 (Certified - Attesté)

BOGOTA D.C.

9/8/2018 9:37:03 AM

APOSTILLA:

(Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

AKJJ9374525

(Number - Sous le numéro:)

Officially Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ALVARO MAURICIO ECHEVERRY

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA

(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1

(Number of pages: - Nombre de pages:)

109981354825128

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



07/2010

AF5968941



**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
ECOPETROL GLOBAL CAPITAL, S.L.**

**TÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Con la denominación "ECOPETROL GLOBAL CAPITAL, S.L." se constituye una sociedad de capital, del tipo social de responsabilidad limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, relativos a las sociedades de responsabilidad limitada y demás disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2.- La sociedad tiene por objeto social la tenencia de acciones y participaciones del capital social de otras compañías, con la finalidad de dirigir y gestionar dichas participaciones en el capital social de las mismas, quedando expresamente excluidas las actividades regidas por la Legislación Especial del Mercado de Valores e Instituciones de Inversión Colectiva.

El objeto social se entiende establecido con absoluto respeto a las normas especiales sobre Ley de Mercado de Valores, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva y cualquier otra general o especial que pudiera incidir en el mismo.

ARTÍCULO 3.- Tales actividades podrán ser realizadas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la constitución o toma de acciones o participaciones en sociedad de objeto análogo o idéntico.

ARTÍCULO 4.- El domicilio social se establece en la calle Villanueva 29, 28001 Madrid. La Junta General de Socios de la Sociedad, podrá establecer las sucursales de la Sociedad que tenga por conveniente en cualquier lugar del mundo.

ARTÍCULO 5.- La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su Escritura de Constitución.

**TÍTULO II
CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 6.- El capital social se fija en TRES MIL CIEN EUROS (3.100 euros), dividido en 3.100 participaciones de UN (1) Euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3100, ambos inclusive y está totalmente desembolsado.

**TÍTULO III
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 7.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

a) Competencia.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) La autorización a los miembros del Órgano de Administración para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- g) La transformación, la fusión y la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Además, y salvo disposición contraria de estos Estatutos, la Junta General podrá impartir instrucciones al Órgano de Administración, o someter a autorización la adopción por dicho Órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

La Junta General se convocará por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

b) Convocatoria

La Sociedad llevará un Libro de Actas, donde se asentarán por orden cronológico, las Actas de las Juntas Generales y las del Órgano de Administración.

La Junta General se convocará por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

El Órgano de Administración convocará a la Junta General para su celebración dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si esta Junta General no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo por el Juez de lo mercantil del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los miembros del Órgano de Administración.



07/2010

AF5968942



Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

La convocatoria a una Junta General de Socios se llevará a cabo mediante documento escrito enviado a los socios por burofax con acuse de recibo, por telegrama con acuse de recibo o por correo certificado con acuse de recibo (en este último caso a través de Notario) en los domicilios que cada uno de los socios haya designado al efecto o en el que conste en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad.

c) Lugar de celebración.

La Junta General se celebrará en el término municipal en donde la Sociedad tenga su domicilio, y si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

No obstante, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional español o del extranjero para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

d) Asistencia

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General pudiendo hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de cualquier otra persona. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

e) Presidente y Secretario. Actas.

El Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

Todos los Acuerdos sociales deberán hacerse constar en un acta.

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá aprobarse por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

f) Mayoría para adopción de acuerdos.

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que está dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

No obstante, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para las que la Ley no exija mayorías más cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 230 de la Ley, ya que dicho párrafo establece que los Administradores no pueden llevar a cabo cualquier actividad similar o complementaria a la del objeto social sin la expresa autorización mediante acuerdo de la Junta General de Socios de la Sociedad, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que está dividido el capital social.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentren en alguno de los casos de conflicto de intereses a las que se hace referencia en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del Capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

g) Modificación de Estatutos

Cualquier modificación de los estatutos deberá ser acordada por la Junta General. En la convocatoria se expresarán, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse. Los socios tienen derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta.

Cuando la modificación implique nuevas obligaciones para los socios o afecte a sus derechos individuales, deberá adoptarse con el consentimiento de los interesados o afectados.

La modificación se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil".

No obstante, el órgano de administración será competente, salvo disposición en contrario de los estatutos, para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

El acuerdo de transferir al extranjero el domicilio de la sociedad sólo podrá adoptarse cuando exista un Convenio Internacional vigente en España que lo permita con mantenimiento de la misma personalidad jurídica.

h) Aumento de Capital

El aumento de capital social podrá realizarse por creación de nuevas participaciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

En ambos casos, el contravalor del aumento del capital social podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en el último balance aprobado (Art. 295 LSC).



AF5968943

07/2010



Cuando el aumento haya de realizarse elevando el valor nominal de las participaciones sociales será preciso el consentimiento de todos los socios, salvo en el caso de que se haga íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la sociedad que ya figurasen en el último balance aprobado.

Cuando el aumento se realice por compensación de créditos, éstos habrían de ser totalmente líquidos y exigibles. Al tiempo de la convocatoria de la Junta General, se pondrá a disposición de los socios en el domicilio social un informe del órgano de administración sobre la naturaleza y características de los créditos en cuestión, la identidad de los aportantes, el número de participaciones sociales que hayan de crearse y la cuantía del aumento de capital, en el que expresamente se hará constar la concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad social. Dicho informe se incorporará a la escritura pública que documente la ejecución del aumento.

Cuando el contravalor del aumento consista en aportaciones no dinerarias, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los socios un informe de los administradores en el que se describirán con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de participaciones sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes en que la aportación consista.

Cuando el aumento del capital se haga a reservas podrán utilizarse para tal fin las reservas disponibles, las primas de asunción de las participaciones sociales y la totalidad de la reserva legal. Deberá servir de base a la operación un balance aprobado por la Junta General que deberá referirse a una fecha comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo y se incorporará a la escritura pública de aumento.

En los aumentos de capital se estará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables, para todo lo relativo al derecho de preferencia, a la exclusión del derecho de preferencia, al aumento y reducción de capital simultáneo, al aumento incompleto y a la inscripción del aumento de capital.

i) Reducción de capital

La reducción del capital social podrá tener por finalidad la restitución de aportaciones o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

Cuando la reducción no afecte por igual a todas las participaciones será preciso el consentimiento individual de los titulares de estas participaciones (Art. 329 I.S.C).

Se estará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables para todo lo relativo a la reducción de capital por restitución de aportaciones, las garantías estatutarias para la restitución de aportaciones, la reducción para compensar pérdidas y la reducción de ampliación de capital simultáneas.

j) Cuentas anuales y distribución de beneficios

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General. A partir de la convocatoria de esta Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la

aprobación de la misma, así como en su caso, el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores de Cuentas.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o por los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

No podrá efectuarse una distribución de beneficios, salvo que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de Investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.

En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el Activo del Balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un 5% del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

En todo caso, deberá destinarse a la reserva legal una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio, hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social.

La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. Cuando se realice un aumento de capital con cargo a reservas, pueden utilizarse para tal fin las reservas disponibles, las primas de ascensión y la reserva legal en la parte que exceda del 10% del capital ya aumentado. Servirá de base a la operación de aumento con cargo a reservas, un balance aprobado referido a una fecha comprendida dentro de los 6 meses inmediatamente anteriores al acuerdo del aumento de capital, verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad o por un auditor a petición del Órgano de Administración, si la Sociedad no estuviera obligada a verificación contable.

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

En el acuerdo de distribución de dividendos la Junta General determinará el momento y la forma de pago. A falta de determinación, el dividendo se pagará en el domicilio social a partir del día siguiente del Acuerdo.

La distribución entre los socios de cantidades a cuenta de dividendos podrá acordarse por la Junta General bajo las siguientes condiciones:

- (I) el Órgano de Administración formulará un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución, que se incluirá posteriormente en la Memoria; y
- (II) la cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde la finalización del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias por



07/2010

AF5968944



Ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del Impuesto a pagar sobre dichos resultados.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, deberá presentarse, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, la certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las Cuentas Anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores, cuando la sociedad esté obligada a auditoría o ésta se hubiera practicado a petición de la minoría. Si alguna o varias de las Cuentas Anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación con expresión de la causa.

Artículo 8º.- La Junta General de Socios determinará mediante acuerdo que deberá ser inscrito en el Registro Mercantil, que la Administración de la Sociedad se encomiende a:

- a) Un Administrador Único, que ostentará el poder de representación.
- b) Varios Administradores Solidarios, en cuyo caso el poder de representación corresponderá a cualquiera de ellos.
- c) Dos o más Administradores Mancomunados, en cuyo caso el poder de representación corresponderá a dos cualesquiera de ellos conjuntamente.
- d) Un Consejo de Administración, en cuyo caso el poder de representación le corresponderá al Presidente, a no ser que se haya procedido al nombramiento de Consejeros-Delegados, en cuyo caso la representación la ejercerán éstos en la forma que establecida en el acuerdo de delegación de facultades.

El cambio de la estructura del Órgano de Administración se le atribuye a la junta de socios, que podrá optar alternativamente por cualquiera de ellos sin necesidad de modificación estatutaria (Art. 210.3).

El Consejo de Administración podrá delegar en alguno o algunos de sus miembros todas o parte de sus facultades legalmente delegables.

ARTÍCULO 9.- En caso de pluralidad de administradores habrá un máximo de siete, y un mínimo, en caso de Consejo, de tres.

Los Administradores de la sociedad ejercerán su cargo por tiempo indefinido, y podrá ser cesado en cualquier momento, por acuerdo en Junta General que representen la mayoría del capital social presente o representado en la Junta.

El cargo de administrador será gratuito.

ARTÍCULO 10.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponderá a los Administradores en la forma prevista por la Ley y estos estatutos.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter complementario o accesorio.

En aquellos supuestos en los que no haya una clara conexión entre el acto o negocio jurídico que se pretende realizar y el objeto social de la Sociedad, los

Administradores manifestarán la relación con el objeto social de la Sociedad del acto o negocio que pretenden realizar.

A efectos meramente enunciativos, se hace constar que los Administradores podrán realizar, entre otros, los siguientes actos y negocios jurídicos:

a) Adquirir, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales incluida la hipoteca.

b) Dirigir la organización empresarial de la Sociedad y sus negocios.

c) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportunos disponer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

d) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de obra nueva, división horizontal, deslindes, amojonamiento, modificaciones hipotecarias y, en general, cualquier acto de riguroso dominio; convenir, modificar y extinguir arrendamientos rústicos o urbanos, convenir traspasos de locales comerciales y formalizar cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute de bienes; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos a favor de la Sociedad de cualquier organismo público o privado en que estuvieren depositados.

e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y cualesquiera otros documentos de giro.

f) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos; prestar avales en interés de la Sociedad o de terceros, o a favor de los propios accionistas.

g) Abrir y cancelar; disponiendo de sus fondos, cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualesquiera Bancos, Cajas de Ahorro o Entidades de Crédito o financieras en general, así como suscribir contratos de alquiler de cajas de seguridad.

h) Nombrar y despedir empleados y representantes, firmar contratos de trabajo y de transporte.

i) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos, incluidos los arbitrales; Interponer recursos de cualquier tipo, incluido los de casación, revisión o nulidad; ratificar escritos y desistirse de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, otorgando al efecto poderes de representación procesal.

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados en ejercicio de sus facultades, incluidos cartas de pago, recibos o facturas.

k) Ejecutar y elevar a públicos cuando fuera necesario los acuerdos adoptados por la Junta General.

l) Otorgar poderes de todas clases y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.



07/2010

AF5968945



ARTICULO 11.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo Consejo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes. En éste último caso, se convocará el Consejo por su Presidente o Vicepresidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará por el Presidente o por quien haga sus veces mediante fax, carta, telegrama o por acta notarial. El anuncio de convocatoria se dirigirá personalmente a cada Consejero, y será remitido con una antelación mínima de siete días respecto de la fecha de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, excepto la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario y, en su caso a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, teniendo en este último caso voz pero no voto. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, sean o no Consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales, debiendo expedir siempre las certificaciones sociales con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa.

ARTÍCULO 12.- Para ser nombrado miembro del Órgano de Administración no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores, los incapacitados, los condenados a penas que llevan aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquéllos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.

TÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 13.- El ejercicio social finalizará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 14.- La sociedad se disolverá por las siguientes causas:

1.- Por cumplimiento del término fijado en los Estatutos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 360 del Real Decreto Legislativo 1/2010.

2.- Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría ordinaria establecida en el Artículo 198 del Real Decreto Legislativo 1/2010 (Art.364 LSC).

3.- Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los Órganos Sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

4.- Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante 3 años consecutivos.

5.- Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

6.- Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal. Cuando la reducción sea consecuencia del cumplimiento de una Ley se estará lo dispuesto en el artículo 360.1.b del Real Decreto Legislativo 1/2010.

7.- Por cualquier otra causa establecida en los Estatutos.

8.- La declaración de concurso no constituirá, por sí sola, causa de disolución, pero si en el procedimiento se produjera la apertura de la fase de liquidación, la Sociedad quedará automáticamente disuelta y, en este último caso, el Juez del Concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la Sociedad conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley Concursal.

Karin Yeha



AF5968946

07/2010



BBVA

PLAZA DE LA INDEPENDENCIA 5
28001 MADRID

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. - Plaza San Nicolás, 4 - 48003 BILBAO - Pobl. Mar. Vizcaya - Tema 265A, Folio 1, Nota B1174, Inscripción 1033 - C.I.J.: A-4325169

D/Dña MARIANO BERLANA ALDEA
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. Sucursal 2408

Apoderado del

CERTIFICA:

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de Sociedades, que en esta oficina y en la cuenta 0182 - 2408 - 34 - 0201560668 a nombre de ECOPETROL GLOBAL CAPITAL, S.L. se ha ingresado el importe de 2.831,72 euros, con fecha 23-11-2010, en concepto de aportación dineraria a capital, por cuenta de ECOPETROL, S.A.

En MADRID, a 09 de DICIEMBRE de 2010

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Por Poder



BBVA

PLAZA DE LA INDEPENDENCIA 5
28001 MADRID

D/Dña MARIANO BERLANA ALDEA
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. Sucursal 2408

Apoderado del

CERTIFICA:

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de Sociedades, que en esta oficina y en la cuenta 0182 - 2408 - 34 - 0201560668 a nombre de ECOPETROL GLOBAL CAPITAL, S.L. se ha ingresado el importe de 268,28 euros, con fecha 03-12-2010, en concepto de aportación dineraria a capital, por cuenta de ECOPETROL, S.A.

En MADRID, a 15 de DICIEMBRE de 2010

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Por Poder



BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. - Plaza San Nicolás - 48002 Bilbao - Reg. Mer. Vizcaya - Tomo 3808, Fdo. 1, Hoja B117A, Inscripción 1033 - C.I.F.: A-4826169

AF5968947

07/2010



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 902 88 44 42
28008 MADRID

CERTIFICACION NO. 10115435

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Antonio Garcia Conesa, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. ECOPETROL, S.A.,
en solicitud presentada con fecha 10/11/2010 y número de entrada 10012762,

CERTIFICO: Que la denominación:

ECOPETROL GLOBAL CAPITAL, S.L.

figura reservada a favor del solicitante, según CERTIFICACION expedida con fecha 09/08/2010 a partir de la cual continúa computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

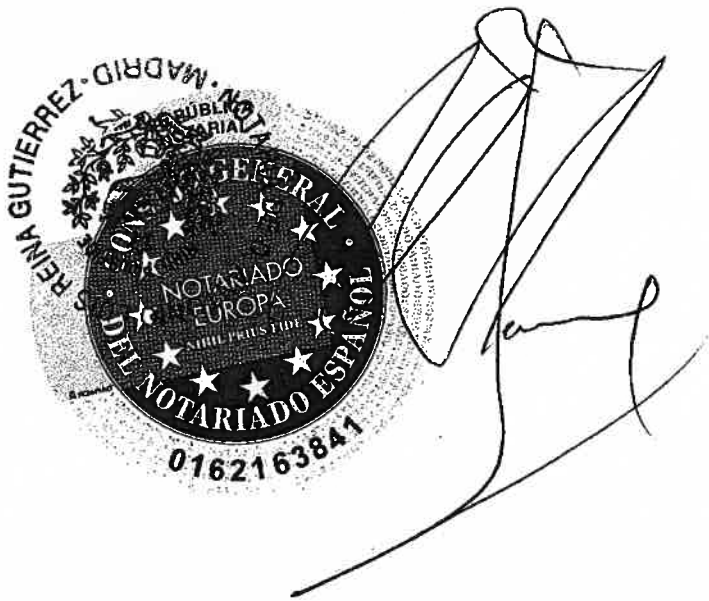
Madrid, a Once de Noviembre de Dos Mil Diez.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- La renovación concedida tendrá un plazo de vigencia de 90 DIAS a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro Mercantil. Transcurrido dicho plazo caducará la reserva de la denominación

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada, y para la sociedad constituida, la expido en diecisiete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AF, números 5968932, 5968933, 5968934, 5968935, 5968936, 5968937, 5968938, 5968939, 5968940, 5968941, 5968942, 5968943, 5968944, 5968945, 5968946, 5968947 y 5968948, el último folio para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. MADRID, El dieciséis de Diciembre de dos mil diez. **DOY FE.** -----



**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD**

En fecha 20-12-2010, se presenta autoliquidación
6000100290642, como EXENTA o NO SUJETA.
Queda pendiente de comprobación administrativa



07/2010

AF5968948



Se añade el presente folio, para la consignación de cajetines y notas, por las Oficinas Publicas y Registros correspondientes.-

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

DOCUMENTO PRESENTADO	2010/ 150.464,0
DIARIO	2.161
ASIENTO	646

TOMO: 28.409 FOLIO: 46
SECCIÓN: 8 HÓJA: M-511576
INSCRIPCION: 1

Entidad: ECOPETROL GLOBAL CAPITAL SL

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

Madrid, 10 de ENERO de 2.011

EL REGISTRADOR



Aplicada la Reducción de los R.D.L.
BASE: DECLARADA
CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS
*****154,76

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.